

R – 3: REGLAMENTO DE CURSOS REGLAMENTADOS DE MATERIAS TEÓRICAS

**Aprobado por Resolución de Comisión Directiva N° 33
de fecha 7 de abril de 1997**

Art. 1 - Concepto: Se denomina curso reglamentado de materia teórica, aquel en que se establece la obligación de asistencia y la fiscalización de aprovechamiento durante su desarrollo, con la posibilidad de ser promovido si el estudiante cumple los requisitos que se determinan en este reglamento.

Art. 2 - Duración: Tendrá una duración mínima de cincuenta horas en las materias semestrales y cien horas en las anuales

Art. 3 - Clases semanales: Se dará un mínimo de una clase semanal de tres horas de duración cada una. En el caso de que se dicten dos clases semanales podrán ser cada una de hasta una hora y media.

Art. 4 - Materias previas: El curso podrá ser realizado con materias previas de la asignatura de que se tratare, pero, el alumno deberá a su finalización haber aprobado la totalidad de las asignaturas previas que tuviere. En caso contrario, no podrá aprobar el mismo.

Art. 5 - Docentes: Cada grupo estará a cargo de un Profesor Catedrático o de un Encargado de Grupo.

Art. 6 - Desarrollo del curso: En el curso, se deberá desarrollar la totalidad del programa y se graduará la intensidad de la explicación de manera de poder cumplir con esa exigencia. Los puntos que no se hayan podido dar, deberán señalarse en el informe final que se elevará al Decano, indicando las razones del incumplimiento, sin perjuicio de que el Profesor indique siempre a los alumnos la bibliografía que cubra el desarrollo de los temas omitidos. Salvo autorización expresa del Decano, deben destinarse las últimas doce horas de clase en las materias anuales, o seis horas en las semestrales a un repaso general de la asignatura y escrito final.

Art. 7 -Asistencia: Las asistencias se controlarán de acuerdo con el Reglamento general de inasistencias de estudiantes (arts. 2o, 3o., y 4o).

Art. 8 - Control escrito de aprovechamiento: En el caso de las asignaturas anuales se realizarán tres pruebas escritas de dos a tres horas de duración, mediante un cuestionario mínimo de seis y un máximo de doce preguntas a criterio del docente. Las dos primeras versarán cada una sobre la tercera parte del programa a medida que este se vaya desarrollando, debiendo efectuarse dentro de la primera semana después de finalizada la parte correspondiente y se anunciará con dos semanas de anticipación, por lo menos. Terminado el programa, y el repaso, se hará la tercera prueba escrita en la última clase, de tres horas de duración y versará sobre todo el programa.

En el caso de las asignaturas semestrales, las pruebas escritas serán dos. La primera versará sobre la mitad del programa; la segunda y última tendrá lugar una vez terminado el programa y el repaso, la misma versará sobre todo el programa.

En lo posible, los docentes encargados del curso deberán estar presentes durante todo el desarrollo de las pruebas escritas.

Las pruebas se corregirán y calificarán. Serán devueltas a los alumnos, corregidas y calificadas, en un plazo no mayor de quince días a contar de su realización. La

prueba final, corregida y calificada, será entregada en Secretaría, junto con las actas y planilla de calificaciones.

Las calificaciones se anotarán de inmediato en la planilla respectiva que llevará cada profesor.

Art. 9 - Control oral de aprovechamiento: Cada alumno deberá ser interrogado, por lo menos, dos veces en el curso, y calificado por su intervención. La nota, con indicación de la fecha, se pondrá en la planilla de calificaciones.

Art. 10 - Calificaciones: Las pruebas escritas y la actuación oral se calificará con notas desde "uno" a "doce". La nota "seis" y superiores indicarán aprovechamiento suficiente.

Art. 11 - Apreciación final del rendimiento: Dentro de los cinco días hábiles de finalizado el curso, el Catedrático o Encargado de Grupo, deberá anotar en la planilla de calificaciones, la nota de la última prueba y la final del curso correspondiente a cada alumno, para lo cual tomará en cuenta las pruebas escritas y la actuación oral. Cuando resulte una nota de "seis" o superior a ella, el estudiante será exonerado de dar examen de la asignatura. Se redactará un acta final, dentro del plazo indicado, que firmarán los docentes encargados de los cursos, donde figurarán todos los alumnos y sus calificaciones finales, separados en dos grupos: promovidos y no promovidos.

Las actas, los escritos y la planilla de calificaciones parciales y finales, firmado por el Catedrático o Encargado de Grupo, serán entregadas en Secretaría, la que publicará de inmediato las listas y remitirá al Decano, el informe correspondiente..

Art. 12 - Examen: Los alumnos que no alcanzaren la calificación de seis, deberán rendir examen de la asignatura. La nota que obtuviera en el curso reglamentado, será tomada especialmente en cuenta, junto con la calificación de la prueba de examen, para determinar la aprobación del alumno y la nota que se le otorgará.

Art. 13 - Oyentes: Al inicio de los cursos los alumnos deberán optar en forma irrevocable por concurrir a cada curso en calidad de reglamentados o en calidad de oyentes. Si optare por esto último, será de su elección realizar o no las pruebas escritas o intervenciones orales y su asistencia a clase no será controlada por el Docente. Si optare por realizar las pruebas o las intervenciones orales, deberá ser calificado por el Profesor al sólo efecto que el alumno pueda controlar y verificar su rendimiento. Los alumnos oyentes podrán dar el examen correspondiente al curso en el periodo ordinario y si tuvieren calificaciones no serán tenidas en cuenta por la Mesa para determinar su aprobación y la nota que se le otorgará.

Art. 14 - Fraude: Cuando un estudiante cometa o intente cometer fraude durante la realización de una prueba escrita, regirá lo dispuesto al respecto en el Reglamento de los Estudiantes.

Se considerará fraude o intento de cometerlo los hechos establecidos en el reglamento de exámenes, y el Profesor o Encargado de Grupo procederá de acuerdo con el mismo, elevando la denuncia a la Secretaría, la que dispondrá que se anote el hecho en la ficha estudiantil.

Art. 15 - Pérdida de la calidad de reglamentado: Se perderá la calidad de reglamentado:

a) Por inasistencias, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º. del "Reglamento de inasistencias de estudiantes".

b) Por fraude o intento de fraude, según se establece en el art. 14º inc. 1 del presente reglamento

c) Por no realizar dos pruebas escritas

Como principio general se establece que aquel alumno que no concurriere a la realización de una prueba escrita, no podrá realizarla con posterioridad. En casos especialísimos, que deberán ser informados a la Secretaría para su consideración, el alumno podrá rendirla a la brevedad. La Secretaría llevará un registro de estas situaciones a los efectos de su control.

Art. 16 - Prohibición: El estudiante que inicie un curso reglamentado, no podrá rendir examen de la asignatura hasta el período ordinario

Art. 17 – De la reforma del Reglamento: El presente Reglamento podrá ser reformado por la Comisión Directiva de la Asociación Civil cuando lo estime conveniente, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Para concretar la reforma deberá tenerse presente el parecer del Rector y la opinión de la simple mayoría del Consejo del Claustro